



ACUERDO

Reunidos, a 22 de junio de 2007, por una parte, en nombre y
representación propia y, por otra, en nombre y representación de
CARREFOURONLINE, S.L. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de con
Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECM - FECMD),
el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por la dificultad del ejercicio de la garantía de un Robot de cocina "Turbo-Chef", adquirido a través del portal www.carrefour.es, del que es responsable CARREFOURONLINE, S.L. - empresa adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante CARREFOURONLINE). Según se desprende de la reclamación, la consumidora remitió el producto averiado al servicio técnico y posteriormente decidió que ya no deseaba su reparación ni su sustitución (al encontrarse agotado el producto en la página web de la vendedora). Así las cosas, solicita la devolución del dinero pagado en el producto.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Reparación y Sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a CARREFOURONLINE, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, CARREFOURONLINE se compromete a la sustitución del producto por otro "Turbo-Chef" sin coste alguno.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de CARREFOURONLINE del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 22 de junio de 2007.

AECM - FECMD

CARREFOURONLINE, S.L.